

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 285-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja 31MAR2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

Las Correspondencias N° 7559-2021, N° 7573-2021, N° 852-2022 y actuados de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 20-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 20-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 13.01.2022, se declaró que existe responsabilidad administrativa por parte de la empresa INDALAC S.A.C con RUC N° 20481920508 y se resolvió multarla; “Por efectuar remodelaciones sin la licencia correspondiente”, contenido en el Código de Infracción A-003, de la Ordenanza N° 589-MSB.

Que, el numeral 218.2) del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los plazos y recursos impugnatorios, señala: *“el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio”*.

Que, el numeral 126.1), del Artículo 126 del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ordena que; “para la Representación del Administrado, en la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional”.

Conforme a ello se tiene que, mediante Correspondencia N° 852-2022, de fecha 21.01.2022, la administrada ROSY HUAROC LOAYZA, con DNI N° 19859246, manifiesta haber comprado un departamento a nombre de la representada INDALAC S.A.C, situada en, Jr. Van Gogh N° 308 Dpto 201 – San Borja, con una antigüedad de 40 años aproximadamente, indicando haber aclarado que se tuvieron que refaccionar áreas, pisos, baños cocinas áreas de tuberías y demás ampliaciones amparado en la Ley N° 30937 y Ordenanza N° 655-MSB, además de expresar su intención de la regularizar.

De lo manifestado por la administrada, se advierte que, si bien no ha señalado expresamente que se encuentra interponiendo alguno de los recursos administrativos habilitados en la norma vigente, se colige su oposición a la resolución de sanción administrativa, notificado a nombre de; INDALAC S.A.C, a quien se la ha impuesto una multa administrativa. Por tanto, corresponde encauzar el presente procedimiento como un Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 20-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 13.01.2022, por lo que, en virtud de lo descrito en el numeral 3), del Artículo 86° del D.S. N 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece; “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 3). Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”.

Del procedimiento sancionador administrativo, se advierte que, si bien la administrada ROSY HUAROC LOAYZA, se apersona al proceso, sin embargo, no adjunta un poder de

BDAM/lchh
C.C. UAD

representación con la parte sancionada, dado que, el procedimiento sancionador, se ha iniciado en contra de la empresa INDALAC S.A.C con RUC N° 20481920508, “Por efectuar remodelaciones sin la licencia correspondiente”, contenido en el Código de Infracción A-003, de la Ordenanza N° 589-MSB. Por tanto, no tiene interés legítimo ni las facultades de las mismas pues la falta de éste implica la imposibilidad de que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo entre la parte que integra la relación jurídica procesal, que para los efectos del caso es la empresa INDALAC S.A.C, persona a quien se le atribuye los cargos en el procedimiento sancionador. En ese sentido deviene en IMPROCEDENTE el Recurso incoado, presentado por la administrada ROSY HUAROC LOAYZA.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por; ROSY HUAROC LOAYZA, con DNI N° 19859246, con domicilio fiscal declarado en la municipalidad en; Jr. Fray Angélico N° 316 Mz A15 Lt. 02 san Borja Sur – San Borja / domicilio declarado en el DNI, en, Jr. Van Gogh N° 308 Dpto. 201Mz H5 Lt. 21 – San Borja, contra la Resolución de Sanción Administrativa N.º 20-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la empresa INDALAC S.A.C con RUC N° 20481920508, en el domicilio fiscal declarado en la municipalidad en; Jr. Van Gogh N° 308 Dpto. 201Mz H5 Lt. 21 – San Borja, para su conocimiento, cumplimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización